

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
Provincia . . . . . 8,50 . . . . .  
Extranjero . . . . . 10,00 . . . . .

El pago es adelantado

Número veinticinco céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Siendo varios los Subdelegados de Medicina de Farmacia y Veterinaria que no han cumplido la obligación que se encuentran de enviar las listas nominales con altas y bajas de sus respectivas profesiones durante el mes de Octubre, cuyo cumplimiento dispone el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, se recuerda el cumplimiento de la citada disposición que á continuación se transcribe «Instrucción general de Sanidad, artículo 77. Los Subdelegados de las respectivas profesiones evitarán ó perseguirán las intrusiones, revisarán y registrarán los títulos profesionales, formando listas nominales con altas y bajas de que remitirán copias dentro del mes de Octubre de cada año al Gobernador civil, al Inspector general de Sanidad, al Inspector provincial y al Subdelegado de Farmacia, cuidando de inutilizar los títulos de profesores fallecidos y autorizar con su firma y el sello correspondiente los de los nuevamente inscriptos.» Oviedo, 13 de Noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino,

César Augusto de Conti.

R. al núm. 5.110

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Manuel Fernandez Miranda y Alonso, vecino de Muros de Nalón, ha presentado solicitud del registro de ciento cuarenta hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Luiss», sita en Puerma y La Collada, concejo de Las Regueras.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al S. de la casa de D. Ceferino Blanco, en Puerma, desde este punto se medirán doscientos metros al Este para fijar la primera estaca. De primera a segunda dirección Sur mil metros; de segunda a tercera Oeste setecientos; de tercera a cuarta Norte dosmil; de cuarta a quinta Este setecientos; de quinta a primera Sur mil, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.120.

R. al núm. 3.430

Que D. Ricardo Esparza, vecino de San Sebastian, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Julia» sita en el paraje llamado El Calero, parroquia de Puertas, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una casa de ganado propiedad de D.ª Bárbara Gonzalez, en el sitio del Calero, y desde él se medirán al

Norte cien metros para la primera estaca. De primera a segunda al Este cuatrocientos metros; de segunda a tercera Sur trescientos metros; de tercera a cuarta Oeste ochocientos metros; de cuarta a quinta Norte trescientos metros; de quinta a primera Este cuatrocientos metros, quedando cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.065.

R. al núm. 3.833.

Que D. Manuel Pendás Junco, vecino de Cangas de Onís, ha presentado solicitud del registro de cien hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de A. S., sita en el paraje llamado Riega de Ricao y del Cascayo, concejo de Cangas de Onís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de madera de reciente construcción que hay en la riega de Ricao, conocida tambien por Ricabo. Desde dicho punto se medirán al Norte doscientos metros para la primera estaca. De primera á segunda al Este dosmil metros; de segunda a tercera al Sur quinientos metros; de tercera a cuarta Oeste dosmil metros; de cuarta a punto de partida trescientos, quedando cerrado el perímetro de las cien hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el núm. 20.066.

R. al núm. 3.884.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro

del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo 13 de Octubre 1917.

El Gobernador,

*Federico Dupuy de Lome.*

### ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en recargos durante los años de 1915, 1916 y 1917, de las carreteras de Villalba á Oviedo (kilómetros 1 al 60), Grado á Luarca, de la de Grado á Luanco á Luanco á la playa de Bañuguez y Grullas á Pravia, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Azcarate, se anuncia al público por término de treinta días, á partir de la fecha de esta publicación, á fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Oviedo, Grado, Pravia, Salas, Candamo, Avilés y Gozón, concejos interesados con las obras citadas, á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de esta contrata; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna reclamación, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 9 de Noviembre de 1917.

El Gobernador,

*César Augusto Conti*

R. al núm. 5.682

### Dirección General de Obras públicas.

#### Servicio Central de Puertos y Faros

##### SECCION DE PUERTOS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Manuel Alvarez Riego, solicitando autorización para establecer en la zona marítima terrestre del puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, un edificio destinado á almacén de carbones y taller de carpintería:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Cudillero, el Consejo provincial de Fomento, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de la Guerra y Marina:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas dice en su informe que se trata de una construcción establecida ya abusivamente y que el proyecto presentado no se ajusta por completo al edificio construido, pero que teniendo en cuenta la escasa importancia de la concesión cree que esto no es obstáculo para otorgarla y que puede subsanarse con las cláusulas que propone:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y son beneficiosas para la localidad:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre los artículos 43 de la ley Puertos debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obra realizada por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado cuya cuantía se estima acertada la de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada que propone el Ingeniero Jefe de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Manuel Alvarez Riego autorización para construir un edificio destinado á taller de carpintería y almacén de carbones en la zona marítima terrestre del puerto de Cudillero

2.<sup>a</sup> El emplazamiento del terreno sobre el que se ha de construir, será adosado, hacia la parte de tierra, al camino de servicio del espigón del Oeste, distando la arista ó esquina Norte del edificio 57 metros, medidos según el eje del camino de la arista más saliente hacia el puerto del edificio existente en dicho puerto, en la proximidad del arranque del espigón de Oeste y perteneciente á Obras públicas. La fachada de la casa será paralela al paramento del muro que sostiene el camino de servicio en aquella parte. Distancia de la arista interior de dicho paramento seis metros.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscripto en Oviedo, en 31 de Diciembre de 1915, por el Ingeniero D. Fernando Perez Casariego, con las modificaciones que autorice la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las cuales se harán constar en el acta que señala la condición quinta.

4.<sup>a</sup> El concesionario deberá dar principio á las obras dentro de los sesenta días siguientes á la fecha de la concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, á contar de la misma fecha.

5.<sup>a</sup> Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo, ó por el Ingeniero en quien delegue y con asistencia del concesionario ó de un representante suyo á la demarcación de los terrenos concedidos y replanteo de las obras, levantándose acta por triplicado del resultado, la cual se enviará á la aprobación Superior. A la terminación de las obras serán reconocidas por el mismo Ingeniero Jefe para su recepción definitiva, y se levantará acta por triplicado en que conste el resultado, acompañada de un plano en el que aparezca claramente fijada y delimitada el área que se concede y se ocupare, remitiéndose igualmente un ejemplar de ambos documentos á la Superioridad para su aprobación, devolviéndose al peticionario el depósito que tiene hecho una vez obtenida dicha aprobación.

6.<sup>a</sup> Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

7.<sup>a</sup> Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse á otro uso ó destino que aquel para el cual se conceden, á menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello, y de consiguiente debe entenderse que no puede destinarse el edificio á viviendas, puestos de bebidas, comestibles, alquile-

res ú otra explotación cualquiera más que al de taller de carpintería para embarcaciones y almacén de carbón, prohibiéndose igualmente la ejecución de cualquier anejo ó cobertizo, depósito, cerramiento que ocupe mayor extensión que la que se concede.

8.<sup>a</sup> Una vez conocida por el acta que señala la condición 5.<sup>a</sup> el área realmente ocupada deberá el concesionario pagar un canon anual de cincuenta céntimos de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, que deberá ingresar por anualidades adelantadas en la Delegación de Hacienda, ingresando la primera al mes de aprobar el acta de recepción definitiva citada.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga á título precario, y por lo tanto sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las disposiciones vigentes ó que puedan dictarse sobre la materia, y especialmente al artículo 50 de la Ley de puertos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras y en las disposiciones vigentes relativas á la protección á la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las cláusulas anteriores será motivo de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas y en su Reglamento.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 19 de Octubre de 1917.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 3.509

### Comandancia de Marina de Gijón

D. Luis Terry Vieme, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de un expediente de hallazgo.

Hace saber: Que por los tripulantes de la goleta «Manuel» fué hallado y conducido á este puerto un palo de 22 metros de largo por 70 centímetros de grueso, sin marca alguna.

Las personas que se crean con derecho al referido hallazgo se presentarán en este Juzgado especial de Marina en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón, 23 de Octubre de 1917.—Luis Terry.

R. al núm. 3.400

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Piloña

La matrícula industrial y de comercio para el año próximo de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á los efectos de

las reclamaciones que puedan producirse.

Lo que se hace público á los efectos legales.

Infesto, 12 de Noviembre de 1917.

José María Martínez,

R. al núm. 5.666

Juzgado de Colunga

Edictos.

Hallándose confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el año de 1918, queda expuesta al público por término de 10 días en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarla los interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Colunga, 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan F. Victorero.

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término, para el año próximo de 1918, queda expuesto al público por el plazo de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Colunga, 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Juan F. Victorero.

R. al núm. 5.665

Alcaldía de Llanes

ANUNCIO

Formada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1918, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarla y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Consistoriales de Llanes á 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, V. Rodríguez.

R. al núm. 3.543

Alcaldía de Corvera

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarla y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Corvera, 6 de Noviembre de 1917.—El Alcalde en funciones, Francisco Fernandez.

R. al núm. 5.636

AYUNTAMIENTO DE GIJON

Mes de Septiembre de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS				Resultas		TOTAL.	
	De pago inexcusable.		De pago diferible		Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.				
Gastos del Ayuntamiento.	11000		1000				12000	
Policia de seguridad.....	12000		500				12500	
Policia urbana y rural...	25000		2000				27000	
Instrucción pública.....	9000		500				9500	
Beneficencia.....	5000		1000				6000	
Obras públicas.....	10000		1000				11000	
Corrección pública.....	2500						2500	
Montes.....								
Cargas.....	20000		2000				22000	
O. de nueva construcción.	2000		500				2500	
Imprevistos.....	500						500	
Resultas.....								
Devoluciones.....								
Varios.....								
<b>Totales.....</b>	<b>97000</b>		<b>8500</b>				<b>105500</b>	

En la villa de Gijón a 1 de Septiembre de 1917.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 10 de Septiembre de 1917.—(2.ª convocatoria.)

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A.—El Secretario, P. I., José Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Piñera. R. al núm. 3.498

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hasá mérito la sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo á nueve de Octubre de mil novecientos diecisiete. En los autos delarativos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante Nos penden entre partes de la una como demandante D. Laureano Monteserin Tineo, mayor de edad, vecino del Caserío de Sante, apelante, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima y dirigido por el Abogado D. Benigno Arango, y de la otra como demandados D. Francisco Fernandez Menendez, á quien representa el Procurador D. Bernardo Corugedo y defiende el Letrado don Gerardo Alvarez Uría, el Ministerio

Fiscal por los ausentes D. Policarpo y D.ª Teresa Monteserin Tineo, y D.ª María Josefa de la Parra y de la Cruz, viuda de D. José Monasterio y representante legal de sus hijos menores, María del Pilar, Guillermina, María Angela, Antonio, Juan Nepumuceno, Damián y Martin Monteserin y de la Parra, don Vicente y D.ª María Monteserin Tineo, el esposo de ésta D. Manuel Alvarez Gonzalez y D. Joaquin Tineo Garcia defensor de los menores María, Josefa Josefa y Aurora Monteserin Tineo, los cuales se hallan representados por los Estrados del Tribunal, sobre oposición á la aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de los conyuges D. Antonio Monteserin Fernandez y D.ª Juana Tineo Fuertes y de la hija de éstos D.ª Josefa Monteserin Tineo.

Fallamos

Que con imposición de las costas de esta instancia al apelante don Laureano Monteserin, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, en virtud de la cual el Juez de primera

instancia de Cangas de Tineo de-  
sestima la demanda interpuesta  
por la representación de D. Lau-  
reano y estimando la excepción pe-  
rentoria propuesta por D. Francis-  
co Fernandez y Menendez, absuel-  
ve á éste de la pronotada demanda;  
aprueba las operaciones divisorias  
practicadas por los Contadores don  
Luis Gonzalez Parán, D. Nicolás de  
Ron y Florez y D. Arsenio Menen-  
dez y Rodriguez, de las herencias  
de D. Antonio Monteserin Rodri-  
guez, de D.ª Juana Tineo y Fuertes  
y de la hija legítima de ambos doña  
Josefa Monteserin Tineo, vecinos  
que fueron del Caserío de Sarte,  
mandamos en su consecuencia lle-  
varlos á su debido y cumplido tér-  
mino por estar hechas con arreglo  
á derecho, todas y cada una de las  
operaciones contenidas en el cua-  
derno particional y además conde-  
na al demandante en todas las cos-  
tas de la primera instancia. Ordena-  
mos que dichas operaciones parti-  
cionales sean protocoladas en la  
Notaría correspondiente con rein-  
tegro del papel sellado en las mis-  
mas invertido.

Así por esta nuestra sentencia  
cuyo encabezamiento y parte dispo-  
sitiva se insertará en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia por la re-  
beldía de D.ª María de la Parra, Jo-  
sefa de la Parra y demás consortes  
que se mencionan en el encabeza-  
miento y cuando sea firme remitir  
testimonio íntegro de ella acompa-  
ñando los autos originales al Juez  
de primera instancia para su eje-  
cución y cumplimiento, lo pronun-  
ciamos mandamos y firmamos.—  
Celso Torres.—Benigno Sanchez.—  
Mariano Garcia.

Para que conste y tenga efecto  
la inserción acordada, en el BOLETIN  
OFICIAL de la provincia, libro la pre-  
sente en Oviedo á 22 de Octubre  
de 1917.—Angel A. Morán.

R. al núm. 3.373

#### Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Se-  
cretario judicial del Juzgado de  
primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de  
que se hará mención se dictó la  
sentencia cuyo encabezamiento y  
parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Luarca á veinti-  
cinco de Octubre de mil novecien-  
tos diecisiete, habiendo visto yo,  
D. Vicente Fernandez Tinajero,  
Juez de primera instancia de la  
misma y su partido, los presentes  
autos de juicio declarativo de me-  
nor cuantía sobre pago de cantidad  
promovidos por D. Celestino Sua-  
rez y Gonzalez, mayor de edad, ca-  
sado, comerciante y vecino de esta  
villa representado por el Procura-

dor D. Esteban Rochel y Mendez,  
contra D. José Garcia Castrillón,  
también mayor de edad, casado, co-  
merciante, vecino de Brlebes, pa-  
rroquia de Trevias, en este término  
municipal, declarado en rebeldía  
legal y en su consecuencia con los  
estrados del Tribunal, defendido el  
primero por el Letrado D. Joaquin  
Suarez y Gonzalez.

#### Fallo:

Que debo de estimar y estimo la  
demanda de menor cuantía pro-  
puesta por D. Celestino Suarez Gon-  
zalez, contra D. José Garcia Castri-  
llón, condenando en su consecuen-  
cia á éste á que dentro de quinto  
día pague al actor las setecientas  
noventa y tres pesetas y quince cén-  
timos que le debe y el interés legal  
de dicha suma á razón del cinco  
por ciento desde el día ocho de  
Septiembre último hasta el en que  
verifique el pago total de dicha  
cantidad que se le reclama y al  
abono de todas las costas.

Así por esta mi sentencia cuyo  
encabezamiento y parte dispositiva  
se publicará en el BOLETIN OFICIAL  
de la provincia para que sirva de  
notificación al demandado rebelde,  
si no se interesa otra cosa por la  
representación del demandante,  
definitivamente juzgando en esta  
primera instancia lo pronuncio,  
mando y firmo.—Vicente Fernan-  
dez Tinajero.

Y con el fin de que se inserte  
en el periódico oficial de la provin-  
cia y le sirva de notificación al de-  
mandado D. José Garcia Castri-  
llón, expido el presente en Luarca  
á veintiseis de Octubre de mil no-  
vecientos diecisiete.—Carlos Cada-  
vieco.—V.º B.º—Vicente Fernan-  
dez Tinajero.

R. al núm. 3.490

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Armando Valdés Peón, Juez municipal en  
funciones del de Instrucción del partido  
de Pola de Lena.

Por el presente se cita al procesado por  
disparo y lesiones Manuel Garcia Fernandez  
(a) Chuca, domiciliado últimamente en Mie-  
res, para que dentro del término de cinco  
días siguientes al de la inserción del presente  
en el periódico oficial de la provincia, com-  
parezca ante la Audiencia provincial de  
Oviedo con objeto de notificarle el auto de  
suspensión de condena y hacerle las preven-  
ciones legales.

Dads en Pola de Lena á once de Octubre  
de mil novecientos diecisiete.—Armando  
Valdés Peón.—Por su mandado, P. H., Ni-  
canor Gonzalez.

R. al núm. 3.468

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declara-  
dos rebeldes y de incurrir en las  
demás responsabilidades legales,  
de no presentarse los procesados  
que á continuación se expresan

en el plazo que se les fija, á con-  
tar desde el día de la publica-  
ción del anuncio en este periódico  
oficial y ante el Juez y tri-  
bunal que se señala, se les cita,  
llama y emplaza, encargándose á  
todas las Autoridades y Agentes  
de la Policía judicial, procedan á  
la busca, captura y conducción  
de aquéllos, poniéndoles á dis-  
posición de dicho Juez ó Tribu-  
nal, con arreglo á los artículos  
512 y 838 de la Ley de Enjuicia-  
miento criminal, 664 del Código  
de Justicia militar, 367 de la Ley  
de Enjuiciamiento criminal.

CORBATO DIAZ, Aurelio, hijo de Mar-  
tin y de Manuela, natural de Gijón, Ayunta-  
miento de ídem, provincia de Oviedo, solte-  
ro, camarero, de 26 años de edad, estatura  
1,700 milímetros, pelo negro, cejas espesas,  
ojos negros, nariz abultada, barba poblada,  
boca grande, color sano, freate despejada,  
aire resuelto, producción buena, señas par-  
ticulares; presenta una cicatriz en la parte  
baja de la nariz y otra en la mejilla izquier-  
da y procesado por el delito de insulto de  
obra á superior; comparecerá en el término  
de treinta días ante el primer Teniente Juez  
instructor del Regimiento de Infantería de  
Melilla, número 59, D. Antonio Alcalde Mon-  
toro, que reside en el cuartel de Santiago,  
de esta plaza de Melilla.

VALLINA SUAREZ, José, hijo de José  
y Celestina, natural de Gijón, provincia de  
Oviedo, soltero, ajustador, de veintitres años  
de edad, domiciliado últimamente en su pue-  
blo, soldado perteneciente á la Comandancia  
de Artillería de Melilla, movilizado como  
picador de carbón y agregado al Regimen-  
to de Infantería Inmemorial del Rey, núme-  
ro 1, el cual se encuentra sujeto á expediente  
por la falta grave de primera desertión;  
comparecerá en término de treinta días ante  
el Juez instructor, Capitán del Regimiento  
Infantería Inmemorial del Rey, número 1,  
D. Pedro Lizauz y Lacave, de guarnición en  
Gijón.

3.502

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Plaza de Toros de Gijón

Por acuerdo del Consejo de Ad-  
ministración se convoca á Junta ge-  
neral extraordinaria de señores ac-  
cionistas para el día 6 de Diciem-  
bre próximo, á las seis de la tarde,  
en el piso principal del teatro Din-  
durra, con objeto de acordar la li-  
quidación y disolución de la So-  
ciedad, por expirar el plazo social.

Para formar parte de la Junta  
general será necesario hacer cons-  
tar haber depositado con cinco días  
de anticipación á su celebración,  
una acción, por lo menos, en la  
Caja de la Sociedad, en la Sucursal  
del Banco de España en Gijón ó en  
algún otro establecimiento banca-  
rio de la localidad.

Gijón, 14 de Noviembre de 1917.  
—El vicepresidente, Jesús Díaz de  
la Sala.

Esc. Tip. del Hospicio provincial